

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA  
DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES,  
POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE  
DICIEMBRE DEL 2017**

**SAN SALVADOR, 04 DE JULIO DE 2019**

**INDICE**

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAG.</b>
1. Aspectos Generales	1
Objetivos de la Auditoria	1
Objetivo General	1
Objetivo Específicos	1
Alcance de la Auditoria	1
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría	2
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	2
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	2
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	2
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	2
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoria.	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la Administración	3
1.3 Comentarios de los Auditores	3
2. Aspectos Financieros	4
2.1 Dictamen de los Auditores	4
2.2 Información Financiera Examinada	5
2.3 Hallazgos de Auditoria Sobre Aspectos Financieros	6
3. Aspectos de Control Interno	
3.1 Informe de los Auditores	18 19
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	
4.1 Informe de los Auditores	20
5. Análisis de Informe de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditorias.	21
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoria Anteriores.	21
7. Recomendaciones de Auditoria.	21



Subcomisionado  
**Marco Tulio Lima Molina**  
Director General de Centros Penales  
Presente.

El presente informe contiene los resultados obtenidos en la Auditoría Financiera practicada a la Dirección General de Centros Penales (DGCP), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017. La Auditoría se realizó en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y artículo 5 numeral 1 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

## 1. ASPECTOS GENERALES

### OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

#### OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría Financiera a la Dirección General de Centros Penales (DGCP), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017 de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### OBJETIVOS ESPECIFICOS

Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de la Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Dirección General de Centros Penales, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de Contabilidad.

Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.

Comprobar si la Entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

#### ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro examen consistió en realizar procedimientos de auditoría, de acuerdo a muestra de documentos seleccionados informes y registros; utilizados por la Administración para sus operaciones administrativas y financieras, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.



## **1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

### **1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN**

Con base a los resultados de la auditoría emitimos un dictamen con opinión modificada.

### **1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

Los resultados de naturaleza financiera incluyen los siguientes hallazgos u observaciones:

1. Determinamos diferencias entre el saldo contable y las cifras de los registros auxiliares de los Activos Fijos;
2. Deficiencias en la contabilización de bienes;
3. Deficiencia en el registro de la Depreciación de los Activos Fijos en Proyectos

### **1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

No encontramos hallazgos u observaciones relacionados con el funcionamiento del sistema de control interno implementado por la entidad.

### **1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

No identificamos aspectos de cumplimiento legal relacionados con la Dirección General de Centros Penales (DGCP) que consideráramos reportables.

### **1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**

Obtuvimos 5 informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, los que por no contener hallazgos no fueron analizados ni retomados en el proceso.

Se nos informó que la entidad no contrato Firmas Privadas de Auditoría para realizar acciones de control a entidad por el periodo sujeto a examen; por consiguiente, el procedimiento de análisis no fue realizado.

### **1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

El "Informe de Auditoría Financiera a la Dirección General de Centros Penales, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016"; no presenta ninguna recomendación, razón por la cual no se dio seguimiento.



## 1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración, a través de diferentes notas dio respuesta a las deficiencias comunicadas durante el proceso de la auditoría y presentó adicionalmente documentación de descargo relacionada con las mismas, lo que fue analizado por los auditores a efecto de confirmar, superar o desvanecerlas.

## 1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios y documentación de descargo presentadas por la administración sobre las deficiencias comunicadas, presentamos nuestros comentarios, los que se describen en cada uno de los hallazgos contenidos en los resultados de este informe.



## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Subcomisionado  
**Marco Tulio Lima Molina**  
Director General de Centros Penales  
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoria encontramos las siguientes observaciones:

1. Determinamos diferencias entre el saldo contable y las cifras de los registros auxiliares de los Activos Fijos;
2. Deficiencias en la Contabilización de Bienes;
3. Deficiencia en el Registro de la Depreciación Activos Fijos en Proyectos.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 04 de julio de 2019.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director de Auditoría Tres**



## 2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

- Estado de Situación Financiera,
- Estado de Rendimiento Económico,
- Estado de Flujo de Fondos,
- Estado de Ejecución Presupuestaria,

Y sus correspondientes notas explicativas.

Los Estados Financieros se anexan a este informe.



## 2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

### 1. DETERMINAMOS DIFERENCIAS ENTRE EL SALDO CONTABLE Y LAS CIFRAS DE LOS REGISTROS AUXILIARES DE LOS ACTIVOS FIJOS

Determinamos diferencias entre saldos de cuentas de bienes depreciables al 31 de diciembre de 2017 con relación a las cifras que a esa misma fecha presenta el Inventario de activos fijos instituciones, según se presenta en la siguiente tabla:

Cuenta		Saldo al 31 de diciembre de 2017		Diferencia
Código	Nombre	Contabilidad	Inventario de Activo Fijo Goes, Donaciones	
24109	Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones	\$3,814,054.78	\$3,227,036.92	
24115	Equipos Médicos y de Laboratorios	\$386,829.61		
24119	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	\$3,505,010.07		
24123	Equipo de Defensa y Seguridad Pública	\$942,255.70		
Montos de Inventario activo Fijo de Producción, Donaciones, USA, Faes Proyecto 5791 y 5940			\$2,646,801.12	
Total		\$8,648,150.16	\$5,873,838.04	\$2,774,312.12

Asimismo, determinamos diferencias en el saldo de las cuentas de la depreciación acumulada, según detalle:

Cuenta		Saldo al 31 de diciembre de 2017		Diferencia
Código	Nombre	Contabilidad	inventario de Activo Fijo	
24199	Depreciación Acumulada	\$18,035,882.12	\$12,360,302.8	\$5,675,579.32
25198	Depreciación Acumulada	\$ 1,167,441.01	\$6,048,995.84	(\$4,881,554.83)
Total		\$19,203,323.13	\$18,409,298.63	\$794,024.50

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el apartado C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, 6. Validación Anual de los Datos Contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

La deficiencia fue ocasionada por el Contador al no conciliar los saldos de las cuentas de bienes depreciables con las cifras del inventario de activos fijos; Asimismo, por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional al no ejercer una efectiva supervisión sobre el trabajo del Contador.

No conciliar saldos contables con sus registros auxiliares conlleva a la presentación de saldos no razonables en los estados financieros, los que no contribuyen a una adecuada toma de decisiones.

## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En Oficio USEFI-DGCP-0158/2019 de fecha 25 de junio de 2019 suscrita por la Jefe de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera Institucional (USEFI) y Contador Auxiliar manifestaron: " Sobre el particular, nuevamente hacemos mención que la diferencia establecida por el Equipo Auditor, se debe, a la forma de identificación en la Agrupación Operacional 01-Presupuesto Ordinario; en donde en los registros contables de la cuenta 241-BIENES DEPRECIABLES, comprende los bienes adquiridos con fondos con financiamiento GOES y asimismo, se van agregando los bienes procedentes de otras fuentes de recursos tales como organismos donantes; entre estos diversas empresas que donan bienes y que son comunicadas por Secretaría General para su registro contable. Entre los organismos donantes; también se detallan los bienes adquiridos con recursos del Fondo de Actividades Especiales(FAE) y/o Producción Penitenciaria (PP); que dentro de los registros contables se manejan como donación. Asimismo, se agregan a la cuenta 241 BIENES DEPRECIABLES los montos en bienes de activo fijo adquiridos mediante los proyectos de inversión que han finalizado su etapa de ejecución; sin embargo, en el control administrativo de Activo Fijo, se mantienen en el tiempo bajo la misma clasificación (FAES-UPP o código de proyecto) de donde provengan.

Es por ello que al cruzar los registros contables de la cuenta 241-BIENES DEPRECIABLES, en esta se incluyen; no solo los bienes adquiridos con financiamiento del FONDO GENERAL-GOES; sino, los provenientes de otros organismos procedentes de donaciones y/o proyectos liquidados; según lo mencionado en el párrafo anterior; no obstante, el encargado de Activo Fijo, únicamente proporciona sus registros específicos del financiamiento GOES; generando las variaciones señaladas.

En tal sentido, nuevamente se ha verificado los datos y en adjunto se agrega cuadro detalle que muestra la composición del monto de \$5,421,113.41, el cual difiere en \$0.17 ctvs. Respecto al establecido como diferencia por el equipo auditor (\$5,421,113.24) en el HALLAZGO nO.1, por aproximaciones en los montos parciales.

Monto que se compone de los siguientes registros provenientes de diversas fuentes de recurso, de acuerdo a lo siguiente:

FUENTE DE RECURSOS				MONTO
PRODUCCIÓN PENITENCIARIA	SECRETARÍA GENERAL Y USA(DONAIONES)	PROYECTOS 5791 Y 5940(proyectos liquidados)	FONDOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES(FAES-DONACION)	\$5,421,113.41
\$148,690.38	\$4,783,081.45	\$218,045,.83	\$271,295.72	

- En el cuadro detalle se desglosan los montos por cuenta contable (24119-24109-24123)

Similar situación se presenta con la mezcla de bienes para la DEPRECIACIÓN ACUMULADA; en donde se establecido por equipo auditor un nuevo monto de

variación por \$794,024.50; pero en razón del corto tiempo para verificar esta nueva variación en el informe borrador, no se presenta su composición.

No omito mencionar que estas diferencias no son a consecuencia que el contador NO CONCILIE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS DE BIENES DEPRECIABLES CON LAS CIFRAS DEL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO; O A LA FALTA DE UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA AL TRABAJO DEL CONTADOR POR PARTE DE LA JEFA USEFI; como lo menciona en el informe del borrador; YA QUE LA CONCILIACIÓN SI SE LLEVA A CABO, CADA JUNIO Y DICIEMBRE DEL AÑO. COMO LO ESTABLECE LA NORMATIVA. ASIMISMO, LA JEFATURA USEFI REALIZA SUPERVISIONES A LAS ACTIVIDADES DE CADA AREA QUE CONFORMA LA USEFI; ENTRE ESTAS EL AREA CONTABLE.

Tal como se ha expresado en ocasiones anteriormente, se ha solicitado la intervención de las superioridades efecto que el encargado de Activo Fijo, utilice el módulo informático que permita hacer una mejor identificación de los registros por fuente de recursos y vinculados con la cuenta contable; ya que las inconsistencias señaladas en las Auditorías Financiera son atribuidas a los funcionarios de la USEFI, impactando el bolsillo de los mismos al atribuírsele responsabilidades administrativas; sin embargo, ante el gran volumen de información manejada a través de controles de archivos de EXCEL, la información se presenta en forma mezclada y no clasificada por tipo de bien; conllevando a realizar conciliaciones engorrosas y prolongadas; por lo que se requiere ordenar y organizar los registros del control administrativo de Activo Fijo; para lo cual ya existe un módulo informático.



Es de agregar que se ha venido tomando acciones a fin de mejorar esta actividad. Se adjunta fotocopia de nota USEFI-DGCP-0156/2019; como muestra de la última remisión a la Subdirección General Administrativa de la DGCP, con copia a la Dirección General; para que se tomen acciones a corto plazo; y fotocopia del plan de acciones producto de reuniones sostenidas para tratar este tema a fin de solventarlo:"

En nota de fecha 20 de junio de 2019 suscrita por la Jefe de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera Institucional (USEFI) y Contador Auxiliar manifestaron:" La diferencia presentada; se debe a que la unidad de activo fijo, no efectúa un cuadro de bienes por cuenta contable puesto que, dicha unidad se basa en la agrupación que se divide en dos rubros1- Bienes GOES, y 2 Bienes Donados; en tal sentido, al efectuar la comparación de contabilidad nos encontramos que los bienes adquiridos por medio de embajadas, Empresas Privadas, traspaso de bienes por liquidación de proyectos, bienes de fondos FAES Y CESC y otros que no sean adquiridos por medio de la cuenta 251, la unidad de Activo Fijo los separa como donaciones no así, contablemente todos los bienes registrados por las fuentes mencionadas anteriormente pasan hacer GOES. De ahí la diferencia entre la unidad de activo fijo y contabilidad, sin embargo: hemos presentado la cuadratura contable entre el inventario físico y los valorados reflejados en el balance de comprobación, la diferencia establecida se debe a que existen bienes cargados en goes por parte de contabilidad y en activo están en donaciones por separados; es así, la importancia que tomado la institución de poner en funcionamiento un programa vinculado entre

ambas unidades en las cuales se determine cada uno de los bienes por cuenta contable. De igual manera se genera una diferencia por la depreciación acumulada. Se anexa documento por medio del cual, se están haciendo pruebas para la implementación de dicho programa”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios y documentación de descargo presentada por la administración es importante mencionar que no especificó de donde obtuvo la información para establecer la composición de la diferencia señalada; ya que con la información recabada en la auditoria no logramos validar las siguientes diferencias:

FUENTE	PRODUCCIÓN PENITENCIARIA	SECRETARIA GENERAL Y USA(DONACIONES)
Contabilidad	\$148,690.38	\$4,783,081.45
Inventario	\$101,351.25	\$2,056,108.32
Diferencia	47,339.13	2,726,973.13

En cuanto a la diferencia establecida en el saldo de la depreciación acumulada; la administración no emitió comentario ni presentó documentación de descargo para su consideración; en consecuencia, la observación se mantiene.



## 2. DEFICIENCIAS EN LA CONTABILIZACIÓN DE BIENES

Determinamos inadecuada aplicación contable en los siguientes registros contables:

- a. Bienes de activo fijo cuyo costo de adquisición es mayor a \$600.00 fueron registrados en cuentas de gastos, tal como se detalla a continuación:

Subcuenta y No. de Partida	Fecha de partida	Concepto	Monto
<b>83507004</b>	<b>HERRAMIENTAS Y REPUESTOS PRINCIPALES</b>		
108117	14/08/2017	Acta de entrega de fecha 26/07/2017, 1 suministro e instalación de <b>FILTRO PURIFICADOR</b> código 11.3.01.7.21.007	\$636.53
<b>83507005</b>	<b>MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN PARA APOYO INSTITUCIONAL</b>		
102560	28/02/2017	Consumo de bienes del inventario papelería mes de febrero/2017, específico 61110 en concepto de 2 <b>CAMARAS PTZ</b> a un costo de \$898.89 c/u	\$1,797.78
1031122	31/03/2017	Consumo del mes de marzo U.P 9 (PESP), 5 <b>CÁMARAS PTZ ANÁLOGO</b> a \$625.00 c/u específico 61110	\$3,125.00
108451	31/03/2017	Consumo de inventario de bodega del mes de agosto/2017, específico 61110 en concepto de 1 <b>SERVIDOR</b> a \$2,401.51	\$2,401.51
111793	30/11/2017	Consumo de inventario de bodega del mes de noviembre/2017 inventario medidas extraordinarias A.O.9(PESP) en concepto de 3 <b>FOTOCOPIADORA</b> a \$3,813.75 c/u	\$11,441.25
<b>Total</b>			<b>\$19,402.07</b>

- b. En la partida 1/121164 de fecha 30 de diciembre de 2017, se abonó indebidamente la cuenta 23117 “Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso” con

un monto de \$40,255.21; cuando debió afectar el saldo de la cuenta 83507 "Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso", por ser esta en la que se registró el cargo del activo incorrectamente. Según detalle

Partida	Fecha de partida	Concepto	Subcuenta abonada	Monto	Siendo lo correcto su abono a:
1121164	30/12/2017				
<b>24119004</b>	<b>EQUIPOS INFORMÁTICOS</b>				
10155	31/01/2017	Consumo de bienes del inventario papelería mes de enero/2017, específico 61104, en concepto de <b>18 LAPTOPS</b> a \$1,385.61 c/u. se abonó 23117001 Mobiliarios Diversos	23117001	\$24,940.98	83507002
<b>24119002</b>	<b>MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN PARA APOYO INSTITUCIONAL</b>				
10155	31/01/2017	Consumo de bienes del inventario papelería mes de enero/2017, específico 61110, en concepto de <b>5 TELEVISORES</b> a \$798.14 c/u. se abonó 23117006	23117006	\$3,990.70	83507005
1031121	31/03/2017	Consumo de bienes del inventario papelería mes de marzo/2017 de <b>2 MOTOGUADAÑA</b> a \$635.60 c/u haciendo un total de \$1,271.20, más <b>1 BOMBA ACHICADORA</b> por valor de \$ 833.40 se abonó 23115001 Herramientas, Repuestos y Accesorios	23115001	\$2,104.60	
110860	31/10/2017	Consumo de inventario de bodega del mes de octubre/2017, inventario de materiales. Construcción. Contribución especial(CESC) específico 61110 en concepto de <b>1 BOMBA ACHICADORA DE 6.5 HP</b> \$2,330.60, <b>1 COMPACTADORA</b> a \$2,256.90, se abonó 23117005 Herramientas, Repuestos y Accesorios	23117005	\$4,587.50	
<b>24109001</b>	<b>BIENES MUEBLES DIVERSOS</b>		23117006	\$4,631.43	83507099
108126	15/08/2017	Consumo del mes julio/2017, bodega general inventario de papelería específico 61199, en concepto <b>3 CÁMARAS TIPO PTZ</b> a \$1,543.81 c/u, haciendo un total de \$4,631.43 se abonó 23117006 Maquinaria, Equipo para Apoyo Institucional.			
<b>Total</b>				<b>\$40,255.21</b>	



c. Adquisiciones de bienes de activo fijo menores a \$600.00, fueron contabilizados en cuentas del subgrupo bienes depreciables, el detalle se presenta a continuación:

Subcuenta y Partida	Fecha de partida	Concepto	Monto
<b>24115001</b>	<b>Equipos Médicos y de Laboratorios</b>		
112877	22/12/2017	Donación de Regional Centro América de Seguridad(CARS) de la sección de Asuntos Antinarcóticos y de aplicación de Ley(INL) provee equipo así: 5 UPS a \$250.00 \$1,250.00, Código 11.3.04.1.13.976/980 5 impresores a \$250.00 \$1,250.00, Código 11.3.04.1.04.346/350	\$2,500.00
<b>24119001</b>	<b>Mobiliarios</b>		
112338	12/12/2017	Reclasificación de cuenta de la partida 112337 de la subcuenta 24119003 Devengamiento factura N° 2661 de fecha 30/11/2017, JMTELCOM, S.A. DE C.V. Devengamiento factura N° 2661 de fecha 30/11/2017, JMTELCOM, S.A. DE C.V. 60 teléfonos modelo 5312 a \$181.95 c/u, Código inv 11.1.07.2.03.447/506	\$10,917.00

Total	\$13,417.00
-------	-------------

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Literal C. Normas, Sub literal C.2 Normas Específicas, C.2.4 Normas Sobre inversiones en Bienes de Larga Duración, Numeral "1. Valuación de los Bienes de Larga Duración, párrafos primero y segundo, establece: "Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como Inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento.

No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión.

Las instituciones que por razones de sus actividades requieran aplicar criterios diferentes a los establecidos en estas normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General"

Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Decreto 82 D.O. 161 Tomo 332, del 30 de agosto de 1996. en su Art. 208 Establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.



Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

La deficiencia fue ocasionada por el Contador auxiliar al inobservar la normativa aplicable en la Contabilización de bienes de activo fijo y por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional por falta de supervisión al respecto.

La inadecuada aplicación contable en el registro de bienes de activo fijo dio lugar a saldos no razonables en las cuentas relacionadas, lo cual no contribuye a la adecuada toma de decisiones.

## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de junio de 2019 suscrita por la Jefe de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera Institucional (USEFI) y Contador Auxiliar manifestaron: "Se ha examinado la documentación al hallazgo N°2 literal a: en la cual, concluimos que el registro contable por el ingreso a la cuenta de bienes depreciables no se efectuó en su momento oportuno, ya que, al consultar con la unidad de activo fijo; dichos bienes están cargados como bienes depreciables, por lo tanto, se hacen las partidas contables correspondientes por AO. Con cargo al inventario de activo fijo. Las partidas siguientes N° 106351,106363,106354,106369,106353 es de agregar que al final del periodo de 2019, se harán las depreciaciones correspondientes a los ejercicios anteriores.

Hallazgo N° 2 literal b: Al examinar la partida N° 1121164, efectivamente en nuestra revisión se determinó que había duplicidad en el ajuste de los saldos, debido a que, cuando se hizo la revisión los bienes depreciables encontramos que fueron llevados al gasto, sin embargo, se ha corrigiendo en el periodo siguiente como ajuste de bienes depreciables. Con la partida N° 101439, de fecha 14 de febrero del 2018

Hallazgo N° 2 literal c: la partida N° 11877, se toma como un solo equipo, ya que, en la aplicación del registro de la cuenta de conformidad al documento de donaciones los UPS y los Impresores están conectados a la Unidad central de análisis de tuberculosis, los cuales generan lectura diferente a la vez. Por lo tanto, se tomó como un solo equipo de laboratorio.

En el caso de la partida N° 112338, se anexa documento en el cual, el específico de gasto 61110 por \$17,886.18, no genera una separación de bienes por precio, por lo tanto, el registro contable es definido en la cuenta de bienes depreciables; y a la vez, de acuerdo a las indagaciones pertinentes es un solo equipo como central telefónica, nuestro criterio se basa en que las terminales telefónicas pueden ser remplazadas como repuestos de maquinaria y equipo. Y no como un bien individual. Conforme al precio unitario por teléfonos. Por lo tanto, se toma como base un solo equipo de comunicaciones"

En Oficio USEFI-DGCP-0158/2019 de fecha 25 de junio de 2019, suscrita por la Jefe de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera Institucional (USEFI) y Contador Auxiliar manifestaron: "En lo que corresponde al HALLAZGO No 2 literal a) BIENES MAYORES A \$600.00 REGISTRADOS EN CUENTAS DE GASTOS; y al HALLAZGO No.3- DEFICIENCIA EN EL REGISTRO DE LA DEPRECIACIÓN DE LOS ACTIVOS FIJOS EN PROYECTOS. En ambos hallazgos se han realizado los ajustes correspondientes; mediante nota de fecha 20 de junio/2019; entregada posteriormente a la lectura del borrador de informe; se proporcionaron los comprobantes contables de los ajustes realizados. **No obstante, según lo relacionado en el informe del borrador, la observación se mantiene porque a criterio del equipo auditor los ajustes fueron realizados extemporáneamente.** Sin embargo; es importante mencionar, que la norma contable C.2.4- NORMAS SOBRE INVERSIONES DE LARGA DURACIÓN; numeral 7. **AJUSTES DE LOS HECHOS ECONOMICOS CONTABILIZADOS ERRONEAMENTE, no establece una fecha para la corrección de los registros erróneos:** por lo cual se solicita tomar consideración; que, si bien existió un mal registro en los citados hallazgos, la



misma normativa permite corregir el error humano, mediante los ajustes contables respectivos; lo cual ya ha sido realizado...”

Respecto al HALLAZGO NO 2 literal b) BIENES MENORES A \$600.00 CONTABILIZADOS COMO BIENES DEPRECIABLES; y el HALLAZGO No.4- BIENES NO DEPRECIADOS CONTABLEMENTE; se reitera que el criterio tomado ha sido en base a la misma norma contable C.2.4- NORMA SOBRE INVERSIONES DE LARGA DURACIÓN; numeral 1. **VALUACIÓN DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN**; en el cual se establece que la contabilización de los bienes deberá hacerse por el valor de su compra **MAS TODOS LOS GASTOS INHERENTES A LA ADQUISICIÓN, HASTA QUE EL BIEN ENTRE EN FUNCIONAMIENTO.** Esto en razón de bienes que son menores a \$600.00 sin embargo forma parte de los equipos para su funcionamiento; tales como las plantas telefónicas, equipos para toma de muestra de laboratorios para tuberculosis; entre otros; en donde, el encargado de activo fijo en su control administrativo los reporta en bienes menores a \$600.00; no obstante, en la contabilidad se consideran como un solo equipo... “

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios de la administración y la documentación de descargo presentada, emitimos los nuestros de conformidad a lo señalado en la condición, así:

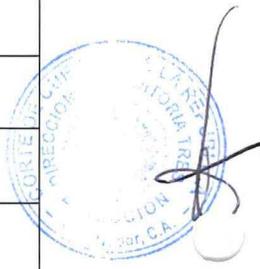
- a) Se realizaron los ajustes contables afectando las cuentas de los bienes depreciables, según la naturaleza de la operación, por el filtro purificador, cámaras PTZ Y servidor; no así por las 3 fotocopadoras por un valor de \$11,441.25 que fueron registradas en cuentas de existencias, lo cual no está armonía con la normativa contable. Adicionalmente, la administración manifestó que la depreciación de esos bienes registrados se efectuará hasta diciembre de 2019, quedando incompleto la regulación de saldos.
- b) De conformidad a lo presentado se ajustó únicamente \$25,774.38 de \$40,255.21 que fueron señalados en la condición, por lo que la inconsistencia contable por \$14,480.83 sigue sin regularizarse en las cuentas de existencias.
- c) No compartimos el criterio de que los impresores y teléfonos formen parte de un mismo equipo ya que funcionan de forma separada con otros equipos, se reitera que el control de activos fijos lo ha registrado de forma separada, por lo que se hace necesario la estandarización de criterios respecto al registró o demostrar con el aval de contabilidad Gubernamental que el criterio utilizado es aplicable.

Finalmente somos del criterio que la observación se mantiene por haber regularizado parcialmente lo señalado en el hallazgo y porque el impacto en el saldo de las cuentas es importante para la toma de decisiones de las partes interesadas.

### 3. DEFICIENCIA EN EL REGISTRO DE LA DEPRECIACION DE LOS ACTIVOS FIJOS EN PROYECTOS

Comprobamos que la depreciación de activos inherentes, se registró inapropiadamente en cuentas de gastos y no como parte del costo del proyecto como lo establece la normativa, los casos verificados se presentan a continuación:

Partida	Fecha	Concepto	Monto
<b>83815003</b>	<b>GASTO POR DEPRECIACION DE EQUIPO MEDICO Y LABORATORIO</b>		
1135	31/12/2017	Depreciación proyecto 6162 se abonó la subcuenta 25198069 Equipos Médicos y de Laboratorios en concepto de 3 electrocardiógrafo código 11.3.9.1.24.002/004 a \$128.70 c/u, 7 esterilizadores seco código 11.3.9.2.05.027/033 a \$143.77 c/u, 7 esterilizadores auto clave código 11.3.9.4.12.008/014 a \$393.74 c/u	\$ 4,148.63
<b>83815004</b>	<b>EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN</b>		
11313	31/12/2017	Ajuste del año 2016 Depreciación de 2 rastra agrícolas del Proyecto 6561 depreciación \$302.58 c/u, se cotejo con inventario código 11.3.06.2.03.002/003 la depreciación del 2017 es de \$1,035.00 c/u en la subcuenta 25198071	\$605.16
11315	31/12/2017	Depreciación acumulada de vehículo al 31/12/2017 proyecto N°6561 Fondos BID tractores autobuses \$840,325.72, depreciación \$59,573.60, 9 motocicletas \$18,729.45, depreciación \$1,685.65 y 3 pick a \$23,000.00 c/u \$69,000.00 depreciación de 1 año 2016 \$1,361.10, 6 camiones costo original \$306,757.64 depreciación \$13,767.55 se abonó la subcuenta 25198071	\$76,387.90
11325	31/12/2017	Depreciación proyecto 5897 FONDOS BCIE3 motocicletas a \$1,378.94 Total \$4,136.82, complemento de p/366 del 2016, se cotejo con inventario de activo fijo	\$8.07
11329	31/12/2017	Depreciación Proyecto 5903, se abonó la subcuenta 25198071 en concepto de 5 motocicletas año 2016 por \$1,378.94 c/u depreciación ajuste por 366 días de \$2.69 c/u Proyecto 5903	\$13.45
11329	31/12/2017	Depreciación proyecto 5748 FONDOS BCIE 4 motocicletas a \$1,378.94 Total \$5,515.76, complemento de la p/366 del 2016 se cotejo con inventario de activo fijo, se abonó la subcuenta 24198071	\$10.76
11350	31/12/2017	Depreciación proyecto 5897 FONDOS BCIE 3 motocicletas a \$1,378.94 Total \$4,136.82, se cotejo con inventario de activo fijo, se abonó la subcuenta 24198073	\$372.30
11354	31/12/2017	Depreciación proyecto 5748 FONDOS BCIE 4 motocicletas a \$1,378.94 Total \$5,515.76, se cotejo con inventario de activo fijo, se abonó la subcuenta 24198071	\$496.40
11354	31/12/2017	Depreciación Proyecto 5903, se abonó la subcuenta 25198071 concepto de 5 motocicletas a \$1,378.94 c/u código 11.3.06.1.10.008/012 depreciación \$124.10 c/u, 2 rastra agrícola a \$11,500.00 c/u código 11.3.06.2.03.002/003, depreciación \$1,035.00 c/u Proyecto 5903	\$2,690.50
<b>83815005</b>	<b>GASTO POR DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO</b>		
11223	30/12/2017	Ajuste por Depreciación de tiempo de 366 días en diferencia Acumulada de bienes depreciables donados de proyecto 6561, se abonó la subcuenta 25198073 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	\$2,431.80
11314	30/12/2017	Depreciación Proyecto 6561, se abonó la subcuenta 25198073, concepto de 3 equipos de sonido código 11.3.08.1.13.027/029 por \$999.72, \$333.24 c/u, 3 juegos código 11.3.02.1.19.003/005, a 162.00 c/u, 7 cámaras código 11.3.03.4.24.002/008 a \$499.50 c/u, 7 refrigerador código 11.3.04.06.043/049 a \$442.80 c/u, 7 freezer código 11.3.03.4.04.012/016 a \$714.60 c/u, 2 juegos de sala código 11.3.02.01.19.006/007 a \$25.20 c/u	\$13,134.42
<b>83815006</b>	<b>GASTO POR DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO</b>		
1135	31/12/2017	Depreciación proyecto 6162 se abonó la subcuenta 25198073, concepto de 17 televisores por \$4,100.00, código 11.3.08.2.06.155/171, 2 plantas, código 11.3.01.4.04.007/008, por \$285.29 c/u y 5 consolas a \$123.60 c/u código 11.3.08.1.13.043/047, 3 lavadoras a \$139.29 c/u código 11.3.03.4.15.009/011	\$5,706.86
1138	31/12/2017	Depreciación proyecto 6561 se abonó la subcuenta 25198073 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso concepto de 3 Arco de Detector metal de 233 días \$620.48 por c/u, código N° 11.3.03.6.21.023/02	\$1,856.37
11343	31/12/2017	Depreciación proyecto 6560 se abonó la subcuenta 25198073 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso, concepto de 10 Scanner de seguridad \$10,767.81 por c/u, código N° 11.3.04.1.12.078/088	\$118,445.91
11314	31/12/2017	Depreciación proyecto 6561 se abonó la subcuenta 25198073 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	\$182,241.75
11355	31/12/2017	Depreciación proyecto 5903 BCIE se abonó la subcuenta 25198073 Maquinaria de los bienes 1 sistema para rayos \$5,788.90, 1 planta a \$26,449.60, 1 equipo de bombeo a \$56,935.36	\$14,995.80



Partida	Fecha	Concepto	Monto
11223	30/12/2017	Ajuste por Depreciación de tiempo de 366 días en diferencia Acumulada de bienes depreciables donados de proyecto 6561, \$368.98, \$15.00 se abonó la subcuenta 25198073 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	\$383.98
<b>83815007</b>		<b>GASTO POR DEPRECIACION DE EQUIPO INFORMATICO</b>	
11314	30/12/2017	Depreciación proyecto 6561 se abonó la subcuenta 25198073 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso, en concepto de 3 proyector código 11.3.02.2.11.038/039 a \$161.46 y computadora a \$194.63 c/u	\$133,887.37
1135	30/12/2017	Depreciación proyecto 6162 se abonó la subcuenta 25198073 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso 6 computadoras por 227.70 c/u 113.04.1.18.410/415,1 a \$290.70 código 11.3.04.1.16.085, 2 Scanner, código 11.3.04.1.12.076/077, por \$228.60 c/u	\$2,114.70
11223	30/12/2017	Depreciación proyecto 6561 28 computadora completa código 11.30.4.1.18.742/769. \$86.85 2016, se abonó 25198073 Maquinaria, equipo y Mobiliario Diverso	\$2,431.80
<b>83815008</b>		<b>GASTO POR DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES DIVERSOS</b>	
11223	31/12/2017	Depreciación proyecto 6561 se abonó la subcuenta 25198073, Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso de 17 Canopy color blanco deprec. \$17.34 c/u año 2016, código 11.3.03.6.19.015/031, 12 Fregaderos Metálico \$11.31 c/u año 2016, código 11.3.03.2.02.005/016, 3 juegos de sala código 11.3.08.1.13.027/029 \$64.18 c/u, 7 cámaras refrigerante código 11.3.03.4.24.002/008 \$251.11,7 refrigeradoras código 11.3.03.4.06.043/049 \$222.6,,7 FREEZER código 11.3.03.4.04.010/016	\$6,453.72
1135	31/12/2017	Depreciación proyecto 6162 se abonó la subcuenta 25198073 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso de 17 canopy código 11.3.03.6.19.015/031 a \$317.30 c/u.	\$5,394.17
11314		Depreciación proyecto 6561 se abonó la subcuenta 25198073 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso de 6 canopy código 11.3.03.6.19.009/014 a \$238.50 c/u, 3 tanque de agua código 11.3.01.5.10.008/011 a \$143.10 c/u	\$2,003.40
<b>83815009</b>		<b>GASTO POR DEPRECIACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y COMUNICACIONES</b>	
11223	30/12/2017	Depreciación proyecto 6561 se abonó la subcuenta 25198073 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso 3 equipos de sonido código 11.3.08.1.13.027/029 depreciación \$250.38 c/u	\$751.14
1137	30/12/2017	Depreciación proyecto 5896 se abonó la subcuenta 25198073 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso de 40 dispositivos código 11.3.04.1.44.001/040, 2 UPS Código 11.3.04.1.13.898/898, 6 swich código 11.3.04.1.39.080/085, 2 kit código 11.3.04.1.14.002/003, 2 gabinetes código 11.3.04.2.4951/52, sistema de almacenamiento, 4 servidores código 11.3.04.1.29.010/013,6 firewalls código 11.3.04.1.37.025/030,1 mueble código 11.3.02.1.46.037, 16 estaciones código 11.3.04.1.43.001/016 por \$25,256.32, 3 aires código 11.3.14.1.01.160,11.3.04.1.43.015/016, \$640.48	\$26,209.92
11314	31/12/2017	Depreciación proyecto 6561 se abonó la subcuenta 25198073 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso de 10 gabinetes código 11.3.02.1.49.030/039 \$286.76 c/u 1 transformador código 11.3.01.04.3\$319.06 1 tablero código 11.3.01.4.11.007 \$221.03, 1 caja código 11.3.08.1.44.001 a .\$192.96 , 1caja térmica \$ a 162.00	\$16,352.11
<b>83815011</b>		<b>GASTO POR DEPRECIACION DE HERRAMIENTAS Y REPUESTOS PRINCIPALES</b>	
1135	31/12/2017	Depreciación proyecto 6162 se abonó la subcuenta 25198073, Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso en concepto de 6 demoledor código 11.3.12.1.40.001/006 a \$111.60 c/u,3 compactadoras código 11.3.12.79.001/003 a \$27.60.c/u, 3 mezcladoras código 11.3.12.45.004/006 a \$146.92 c/u,4 vibradores código 11.3.12.1.52.001/004 a \$150.79 c/u,2 sierras código 11.3.12.1.16.058/059 a 392.69 c/u, 3 bombas código 11.3.01.5.01.013/015 a \$94.15 c/u, 2 máquinas código 11.3.12.1.50.002/003 a \$86.81 c/u, 2 soldadores código 11.3.12.1.02.019/020 a \$448.47c/u 4 taladros código 11.3.12.1.17.042/045 a 198.32 c/u	\$5,448.85
11314	31/12/2017	Depreciación proyecto 6561 se abonó la subcuenta 25198073	\$449,835.65
<b>Total</b>			<b>\$1,074,812.89</b>



El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el apartado C.2.12 Normas Sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración 3. contabilización de la Amortización establece: “La depreciación se contabilizará utilizando el método indirecto, reflejando en cuentas de complemento la depreciación acumulada, y el efecto económico se traspasará al

grupo 83 GASTOS DE GESTION, con excepción de las situaciones referidas al grupo 25 INVERSIONES EN PROYECTOS O PROGRAMAS, en que se deberá aplicar la norma contable establecida al efecto, o bien se integre a los costos de producción de bienes o servicios”.

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público 2011, que tiene su base legal en el Art.105 literal b) de Ley Orgánica de Administración del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 516 del 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario oficial N° 7 Tomo 330 de fecha 11 de enero de 1996, establece:

“Capítulo II Tratamiento de Cuentas Materia: Tratamiento de Cuentas de Recursos **\*\*Inversiones en Bienes Privativos\*\*** Código 25190 Depreciación, Incluye la aplicación a los costos, de la disminución del valor que experimentan los bienes muebles e inmuebles utilizados en el proyecto.

Código 25198 Depreciación Acumulada, “Incluye la acumulación de la disminución del valor experimentado por los bienes muebles e inmuebles durante el período utilizado en el proyecto. Esta cuenta complementa la valuación de los bienes incluidos en el proyecto que se ejecuta.”

La deficiencia se originó por el contador al registrar la depreciación directamente al gasto y no las cuentas de proyecto como lo establece la normativa y por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional por falta de supervisión al respecto.

El inadecuado registro de la depreciación de los bienes de activo fijo inherentes a proyectos genera estados financieros con saldos no razonables que no contribuye a la confiabilidad ni a la adecuada toma de decisiones por parte de la administración.



#### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 20 de junio de 2019 suscrita por la Jefe de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera Institucional (USEFI) y Contador Auxiliar manifestaron: “La observación emitida es correcta, sin embargo, al hacer los ajustes correspondiente en el periodo 2019, solamente posterga la acumulación de los gastos depreciables en la cuenta DEL RESULTADO DEL EJERCICIO CORRIENTE, DEL AÑO 2017, lo cual, es un valor que independientemente del periodo que fuere es acumulado por años; de igual manera, sucede con la depreciación registrada en cada proyecto; al hacer los registros correspondientes a la fecha el valor de ingreso de la cuenta 85955001 Ajustes de Ejercicios Anteriores, equilibra el gasto registrado en la cuenta 83815, la cual, independientemente del ejercicio al cual corresponda el registro permanecerá acumulado; dicho saldo será eliminado al momento de liquidar el proyecto trasladando los valores correspondientes a bienes capitalizables”

En Oficio USEFI-DGCP-0158/2019 de fecha 25 de junio de 2019, suscrita por la Jefe de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera Institucional (USEFI) y Contador Auxiliar manifestaron: “En lo que corresponde... al HALLAZGO No.3- DEFICIENCIA EN EL REGISTRO DE LA DEPRECIACIÓN DE LOS ACTIVOS FIJOS EN PROYECTOS. En ambos hallazgos se han realizado los ajustes correspondientes;

mediante nota de fecha 20 de junio/2019; entregada posteriormente a la lectura del borrador de informe; se proporcionaron los comprobantes contables de los ajustes realizados. **No obstante, según lo relacionado en el informe del borrador, la observación se mantiene porque a criterio del equipo auditor los ajustes fueron realizados extemporáneamente.** Sin embargo; es importante mencionar, que la norma contable C.2.4- NORMAS SOBRE INVERSIONES DE LARGA DURACIÓN; numeral 7. AJUSTES DE LOS HECHOS ECONOMICOS CONTABILIZADOS ERRONEAMENTE, **no establece una fecha para la corrección de los registros erróneos:** por lo cual se solicita tomar consideración; que, si bien existió un mal registro en los citados hallazgos, la misma normativa permite corregir el error humano, mediante los ajustes contables respectivos; lo cual ya ha sido realizado..”

En DGCP-USEFI-OF-122-2019 de fecha 13 de mayo del 2019, suscrita por la Jefe de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera Institucional (USEFI) y Contador Auxiliar manifestaron: “Se adjuntan las partidas contables con las correcciones realizadas, que conforman el \$1,074,812.89 de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto	Numero de partida(Comprobantes Contables)
5748	1/051-1/052
5897	1/051/1/052
5896	1/051
5903	1/056-1/057-1/058
6162	1/0514
6560	1/057
6561	1/510-1/511-1/512- 1/513-1/514



#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios expresados y la documentación de descargo presentada por la Administración antes y después de la lectura del borrador del informe, con la que muestra que la inconsistencia fue regularizada en mayo del 2019; somos del criterio de mantener la condición por el impacto del error material en la razonabilidad de los saldos de las cuentas de resultado al cierre del ejercicio examinado

### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Subcomisionado

**Marco Tulio Lima Molina**

Director General de Centros Penales

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría a la Dirección General de Centros Penales (DGCP), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser

significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 04 de julio de 2019.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director de Auditoría Tres**



#### 4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Subcomisionado  
**Marco Tulio Lima Molina**  
Director General de Centros Penales  
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Dirección General de Centros Penales (DGCP), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Dirección General de Centros Penales (DGCP), cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Dirección General de Centros Penales, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 04 de julio de 2019

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
Director de Auditoría Tres.



## 5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Obtuvimos 5 informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, los que por no contener hallazgos no fueron analizados ni retomados en el proceso.

Con relación a los informes de Auditoría Externa, no se realizó seguimiento, debido a que, para este periodo de examen, no se contrató firma privada de auditoría.

## 6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El "Informe de Auditoría Financiera a la Dirección General de Centros Penales, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016", no presenta ninguna recomendación, razón por la cual no se dio seguimiento.

## 7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Con el propósito de fortalecer el control interno de la entidad y mejorar la gestión de los bienes institucionales, emitimos la siguiente recomendación:



Recomendamos al Director General, instruya y se asegure que el Subdirector General Administrativo realiza lo siguiente:

- Elabore política contable para el registro de aquellos bienes depreciables que por la naturaleza del mismo o por decisión de la administración no son asignados ni puesto a funcionamiento de forma inmediata, por lo que se mantienen almacenados en bodegas institucionales por periodos mayores a un mes.
- Considere la posibilidad de desarrollar o adquirir un software para el control de los activos fijos mediante el cual también se estandarice las categorías de bienes con relación a las cuentas del activo fijo de la contabilidad institucional



264

**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-019-2019**, ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera **A LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES**, correspondiente al período **del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete**, en contra de los servidores actuantes: Licenciada **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, Jefa de la Unidad Secundaria Financiera y Licenciado **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, Contador Auxiliar de la Unidad Secundaria financiera.

Han intervenido en esta Instancia: Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO** en su calidad de Agente Auxiliare del señor Fiscal General de la República; Licenciada **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, y Licenciado **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, En su carácter personal.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa contenida en los **TRES** Reparos a los Servidores Actuantes anteriormente relacionados.



**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido a través de auto agregado a fs. 104 fte., habiendo sido notificado al Fiscal General de la República, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que a fs. 227 fte. y vto., se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece de fs. 229 fte., todo de conformidad al Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara realizo análisis al Informe, en consecuencia a las quince horas con veinte minutos del día quince de julio del año dos mil diecinueve, se emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-019-2019**, agregado de fs.104 vto. a fs. 109 fte., en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia, y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. En consecuencia, consta en el presente expediente, el escrito de fs. 114 fte a fs. 115 vto., suscrito por los servidores

actuantes: Licenciada **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, Jefa de la Unidad Secundaria Financiera y Licenciado **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, Contador Auxiliar de la Unidad Secundaria financiera en su carácter personal.

III. De fs. 229, corre agregado auto de las catorce horas y cinco minutos del día uno de noviembre del presente año, en el cual esta Cámara tuvo por parte a los servidores Licenciada **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, y Licenciado **JOSE RAUL CALDERON CRUZ** y se tuvo por admitidos los escritos presentados por dichos servidores y se ordenó realizar a petición de parte Prueba Pericial.

IV. a fs. 254 se tiene por recibido y admitido el informe pericial presentado por la perito nombrada y en este mismo auto, se le concede audiencia al Fiscal General de la Republica; de fs. 256 y 457 ambos fte, consta el escrito presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**. A fs. 260 fte, consta el auto donde se le tiene por evacuada la opinión Fiscal y estando suficientemente depurado el proceso, se ordenó traerse para sentencia.

**VI. ALEGACIONES DE LOS SERVIDORES ACTUANTES:** De fs. 114 fte a fs. 115 vto se encuentra el escrito presentado por las servidoras actuantes: Licenciada **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, y Licenciado **JOSE RAUL CALDERON CRU**, quien en el ejercicio de su derecho de defensa manifiestan "REPARO UNO "DIFERENCIAS ENTRE SALDO CONTABLE Y LAS CIFRAS DE LOS REGISTROS AUXILIARES DE LOS ACTIVOS FIJOS" De conformidad al pliego de reparos N°CAM-V-JC-019-2019. La deficiencia fue ocasionada por el Contador al no conciliar los saldos de las cuentas de bienes depreciables con las cifras del inventario de activos fijos; Asimismo, por el Jefe de la Unidad Financiera institucional al no ejercer una efectiva supervisión sobre el trabajo del Contador. Por lo que se ha identificado una variación de \$2,274,312.12. Sobre el particular, manifestamos: I - LA CONCILIACION DE SALDOS DE LAS CUENTAS DE BIENES ÓEPRECIABLES CON LAS CIFRAS DEL INVENTARIO DE ACTEVÓS FIJOS, SI FUE REALIZADA. Lo cual se comprueba con el reporte elaborado de la conciliación al 31 de 'Diciembre 2017; debidamente firmado por el Contador Auxiliar y el encargado de Activo Fijo, ambos de la DGCP; fotocopia en adjunto. Es importante mencionar que en el informe borrador de la auditoría realizada el equipo auditor determinó la variación por \$5,421,113.24; ante lo cual mediante el **oficio USEFI-DGC'-0158/2019, Código OIR-AUDITORIAS; fechado 25 de junio de 2019; (fotocopia anexa)** se le brindo respuesta a la composición de este monto, lo cual el equipo auditor no lo tomo a cuenta; determinando el nuevo monto de \$2,274,312.12, desconociendo de donde surge esta nueva variación. Asimismo, llama la atención que en el desarrollo de la auditoria, el equipo auditor modifica la condición que genera el hallazgo, haciendo mención que la jefa USEFI tiene como función la verificación de partidas generadas en el proceso financiero, y cuando se le explica el funcionamiento de la USEFI, con la conformación de las tres áreas (Presupuesto, Contabilidad y Tesorería),



265

cambia la condicionante a que la jefa USEFI no ejerció una efectiva supervisión. **Se adjunta fotocopia de oficio DGCP-USEFI-OF-122-2019, Código OIR-02-aAUDITORIAS.** Por lo anterior, respetuosamente manifestamos que la variación establecida por \$2,274,312.12, en el informe final de la auditoría financiera del ejercicio fiscal 2017, NO EXISTE; y ya se comprobó la conciliación del monto comprendido en los registros contables con los del encargado de Activo Fijo. En lo que corresponde a la diferencia determinada en el saldo de las cuentas de la depreciación acumulada por \$794,024.50; se han verificado los valores expuestos en la observación, evidenciando de donde provienen los montos de la contabilidad por \$19,203,323.13; (compuestos por \$18,035,882.12 y \$1,167,441.01). Montos que datan desde los registros iniciales en el año de 1993. Asimismo, se ha verificado el monto de los \$12,360,302.80, relacionados en el inventario de Activo Fijo; sin embargo el valor de \$6,048,995.84 del activo fijo, no se ha podido verificar de donde tomó ese dato el equipo auditor, ya que este valor no existe en los montos del activo fijo. Se adjunta cuadro detalle de los montos. REPARO DOS “DEFICIENCIA EN LA CONTABILIZACION DE BIENES” De conformidad al pliego de reparos N°CAM-V-JC-019, el equipo de auditoría determinó lo siguiente: II- **LITERAL a) inadecuada aplicación contable en los registros cuyo costo de adquisición es mayor a \$600.00 y fueron registrados en cuentas de gastos.** En cuanto al hallazgo que el equipo auditor identificó en el desarrollo de la auditoría al ejercicio fiscal 2017; realizada en el ejercicio 2018; es **importante mencionar que se ha atribuido responsabilidad sobre una inconsistencia que ya había sido subsanada al momento de estarse desarrollando la auditoría del período auditado. Lo cual se hizo del conocimiento del equipo auditor sin que esto fuese valorado.** Se adjuntan comprobantes de partidas contables identificadas: 106351-106363-106354-106369 y 106353; las cuales. fueron presentadas en el desarrollo de la auditoría al equipo auditor; mediante el oficio SIN; de fecha 20 de junio del 2019, fecha en que se llevó a cabo la lectura del Borrador del Informe de la Auditoría realizada., fotocopia adjunta. **LITERAL b) Asimismo, en la partida 1/121164 de fecha 30 de diciembre del 2017, se abonó indebidamente la cuenta 23117 “Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso”; con un monto de \$40,255.21; debiendo afectar el saldo de la cuenta 83507 “Maquinaria, Equipo y Mobiliario diverso” por ser esta en la que se registró el cargo del activo incorrectamente.** De igual forma el ajuste en este monto fue realizado, en forma parcial, y presentado al equipo auditor; no obstante, en el apartado de los COMENTARIOS DE LOS AUDITORES, señala que solo se ajusto por 25,774.38 y el monto restante de \$14,180.83 se realizó en el ejercicio 2018, según la partida contable N°101439, de fecha 14 de febrero de 2018 y presentado al equipo auditor, en el citado oficio S/N de fecha 20 de junio /2019; lo cual no fue aceptado por haberse realizado en el siguiente periodo al auditado. **LITERAL c) Adquisiciones de bienes de activo fijo menores a \$600.00, fueron contabilizados en cuentas del subgrupo bienes depreciables** Sobre este literal c) el equipo auditor en el pliego de reparos N°CAM-V-JC-019, establece que este hallazgo es producto de la inobservancia del contador auxiliar en la aplicación de la normativa para la contabilización de bienes de activo fijo ( NORMA CONTABLE C.2.4, NUMERAL 1 - VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA

DURACIÓN) y por la falta de supervisión de la jefa de la Unidad Financiera Institucional. (Se aclara que el cargo de la suscrita no es de Jefa de Unidad Financiera Institucional, sino Jefa de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera). Al respecto manifestamos que: la NORMA CITADA (C.2.4, NUMERAL 1 - VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN) **ES LA QUE SE HA APLICADO considerando el criterio que la contabilización de los bienes deberá hacerse por el valor de su compra MAS TODOS LOS GASTOS INHERENTES A LA ADQUISICIÓN; criterio establecido en la mencionada Norma Contable; pero que de conformidad a lo que expresa el equipo auditor en el apartado COMENTARIO DE LOS AUDITORES; no dan por aceptado; y literalmente dice:** c) NO COMPARTIMOS el criterio de que los impresores y teléfonos formen parte de un mismo equipo ya que funcionan de forma separada con otros equipos, se reitera que el control de activos fijos lo ha registrado de forma separada Criterio tomado, en base a que los impresores y ups, son parte de cinco equipos de medición de tuberculosis y están instalados en ambulancias; además, se ha consultado al encargado de Activo manifestando que en su control también están registrados como un todo; sin embargo, en la nota de remisión del organismo donante se detalló los bienes con su costo por separado. Se adjunta fotocopia de la nota del organismo donante. Al igual los 60 teléfonos, forman parte de una planta telefónica adquirida por la DGCP por un monto total de \$18, 736.18; en donde los teléfonos se han considerado como in gasto INHERENTE AL MONTO DE ADQUISICION DE LA PALANTA TRELEFONICA, criterio que tampoco es aceptado por el equipo auditor. **REPARO TRES “DEFICIENCIA EN EL REGISTRO DE LA DEPRECIACION DE LOS ACTIVOS FIJOS EN PROYECTOS** De conformidad al pliego de reparos N°CAM-V-JC-019, se atribuye responsabilidad administrativa al contador por registrar la depreciación de bienes adquiridos con recursos de diferentes proyectos de inversión, inapropiadamente en cuentas de gastos y no como parte del costo del proyecto de conformidad a la norma C.2.12 NORMAS SOBRE DEPRECIACION DE BIENES DE LARGA DURACION. Al respecto, en el desarrollo de la auditoría se realizaron los ajustes contables, mediante las partidas contables detalladas en el cuadro siguiente, mismas presentadas al equipo auditor, mediante el oficio DGCP-USEFI-OF-122-2019; fechado 13 de mayo del 2019; (favor ver fotocopia agregada en el REPARO 1); sin que estas fuesen aceptadas por considerar que se realizaron en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio auditado: (...) ” **Opinión fiscal:** vertida de fs. 256 a fs. 257 ambos fte que en lo principal dice “Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas con cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veinte, por medio de la cual esta Cámara admite el Informe Pericial suscrito la Licenciada Sandra Carolina Salinas Medrano; y concede Audiencia a la Representación Fiscal; la cual evacuo en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO DETERMINAMOS DIFERENCIAS ENTRE EL SALDO CONTABLE Y LAS CIFRAS DE LOS REGISTROS AUXILIARES DE LOS ACTIVOS. REPARO DOS DEFICIENCIAS EN LA CONTABILIZACION DE BIENES. REPARO TRES DEFICIENCIA EN EL REGISTRO DE LA DEPRECIACION DE LOS ACTIVOS FIJOS EN PROYECTOS.** Por escrito presentado en esta Cámara en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, los señores: SILVIA



266

ROXANA ALAS DE CORTEZ y JOSE RAUL CALDERON CRUZ se pronuncian por los reparos UNO, DOS Y TRES; exponiendo los servidores acciones que han realizado en respecto a los tres hallazgos determinados por el equipo auditor de los cuales refieren acciones que han ejecutado posterior a la auditoría, adjuntan documentación relativa a lo ejecutado y solicitan a esta Cámara la designación de un perito contable para la verificación de los documentos presentados. En el presente juicio esta Cámara ordenó la realización de diligencia de prueba pericial en los tres reparos que integran el presente juicio de cuentas estando a cargo de la perito Licenciada Sandra Carolina Salinas Medrano; de lo que la profesional emitió el respectivo informe técnico de fecha 13 de enero de dos mil veinte. Concluyendo en el reparo uno "... en lo que respecta a los proyectos 5791 y 5940 se comprobó en el balance de comprobación que ambos ya se encuentran liquidados contablemente desde el año 2016..."; dos: la deficiencia señalada en los literales a) y b) ya les realizaron la aplicación contable según normativa técnica y legal, con relación al literal c) se constató en acta de donación que los valores de cada bien tienen valores mayores a \$600.00...". Tres: El Contador presentó los registros contables de los ajustes por reclasificación de cuentas efectuados para superar la deficiencia. En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión. No obstante, de la defensa por parte de los servidores se evidencia que los hallazgos no son injustos debido a la existencia de los mismos al momento de la auditoría, no obviando las acciones posteriores de los servidores. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen totalmente los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los 1-eparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la Municipalidades, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Coite de Cuentas."

**VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO;** de acuerdo a lo argumentado por el funcionario actuante, la opinión fiscal vertida y a la prueba de descargo presentada, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO** titulado **"DETERMINAMOS DEFICIENCIAS ENTRE EL SALDO CONTABLE Y LAS CIFRAS DE LOS REGISTROS AUXILIARES DE LOS ACTIVOS FIJOS"** Responsabilidad Administrativa, atribuido al servidores actuantes: Licenciada **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, Jefa de la Unidad Secundaria Financiera y Licenciado **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, Contador Auxiliar de

la Unidad Secundaria financiera. Quienes al hacer uso del derecho de defensa expusieron en lo conducente que en el informe borrador de la auditoría el equipo auditor determinó la variación por \$5,421,113.24; ante lo cual mediante el oficio se brindó respuesta a la composición de este monto, lo cual el equipo auditor no lo tomó a cuenta; determinando el nuevo monto de \$2,274,312.12, desconociendo de donde surge esta nueva variación; por otra parte exponen que el equipo auditor modifica la condición que genera el hallazgo, haciendo mención que la jefa USEFI tiene como función la verificación de partidas generadas en el proceso financiero, y cuando se le explica el funcionamiento de la USEFI, con la conformación de las tres áreas (Presupuesto, Contabilidad y Tesorería), cambia la condicionante a que la jefa USEFI no ejerció una efectiva supervisión. **La Representación Fiscal**, al momento de evacuar la audiencia respecto de los reparos uno, dos y tres manifiesta; que en la defensa de los servidores actuantes se evidencia que los hallazgos no son injustos debido a la existencia de ellos al momento de la auditoría, no obviando las acciones posteriores de dichos servidores. Al analizar este **Tribunal de Cuentas** los hechos, argumentos planteados por los servidores actuantes, sustrayendo las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 375 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, que literalmente dice: *-Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial.* Esta Cámara a folio 229 frente y vuelto, ordenó se realizará dicha diligencia con el objeto de verificar si no existen diferencia entre el balance de comprobación y el inventario de activos fijos Fondos Goes Donaciones; obteniéndose como resultado del mencionado medio probatorio; que no se logró identificar la composición de los saldos con los que el equipo de auditoría establecido la diferencia de dos millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos doce dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos, por otra parte la profesional responsable de la pericia sigue mencionado que los auditores, consideraron un monto de dos millones seiscientos cuarenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos, que corresponde a inventario de activos fijo de producción, donaciones USA, FAES proyecto 5791 y 5940, que en lo que respecta a estos dos últimos la perito verifico que ambos ya se encuentra liquidados contablemente desde el año dos mil dieciséis, información que no fue considerada por auditoría al momento de la auditoría. Las conclusiones, que anteceden, de conformidad a los artículos 375 y 376 del Código Procesal Civil y Mercantil, cumple con los principios de utilidad y pertinencia, en razón de lo anterior, se sustrae que el dictamen pericial *emitido por el experto*, constituye un medio de descargo en la presente controversia. En virtud de lo anterior los Suscritos Jueces establecen, que, de acuerdo al resultado obtenido mediante la fuente de prueba antes mencionada, determinan adjudicarle valor sobre su credibilidad y certeza, en ese orden de ideas esta instancia no cuenta con los elementos suficientes que robustezcan lo señalado por auditoría, que de acuerdo al medio probatorio efectuado no se logró identificar la composición de los saldos establecidos en la condición del presente reparo, así como no se considero montos que ya se encontraban liquidados al momento de la auditoría, en virtud de lo antes expuesto es



267

importante mencionar que la seguridad jurídica implica una actitud de confianza en el derecho vigente y una razonable previsibilidad sobre el futuro; es la que permite prever las consecuencias de las acciones del hombre así como las garantías de orden constitucional que gozan tales actos; el examen de la responsabilidad directa del funcionario debe apreciarse a partir de ciertos aspectos fácticos, como son: la extralimitación o cumplimiento irregular de las atribuciones, negligencia inexcusable, ausencia de potestad legal, malicia, previsibilidad del daño, anormalidad del perjuicio, o cualquier otro. A partir de lo anterior, puede decirse que si una autoridad pública emite una decisión en sentido positivo o negativo, sin la debida motivación o fundamentación, estaría actuando contra este derecho constitucional, pues la esfera jurídica de los involucrados se alteraría, modificaría o afectaría sin que se conociera las razones que tuvo aquella autoridad para decidir en determinado sentido, en ese orden de ideas es evidente que no se realizó por parte de auditoría un procedimiento que identificara de forma real y precisa lo señalado en la condición del presente reparo, por medio de los mecanismos y procedimientos de carácter técnico, por lo que esta Cámara garante del principio constitucional antes invocado; estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa impuesta en el presente reparo de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS** titulado “**DEFICIENCIAS EN LA CONTABILIZACIÓN DE BIENES.**” **Responsabilidad Administrativa**, atribuida a los servidores actuantes: Licenciada **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, Jefa de la Unidad Secundaria Financiera y Licenciado **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, Contador Auxiliar de la Unidad Secundaria financiera. Quienes al hacer uso del derecho de defensa en lo conducente mencionan con respecto al literal a) del presente reparo que se refiere a la inadecuada aplicación contable, en los registros cuyo costo de adquisición es mayor a seiscientos dólares y fueron registrados en cuenta de gastos, que se les atribuyó una responsabilidad sobre una inconsistencia que ya había sido subsanada al momento de estarse desarrollando la auditoría. Con respecto al literal b) manifiestan que en este momento ya se realizó el ajuste contable. Con relación al literal c) mencionan que el equipo auditor no realizó una adecuada aplicación del criterio que fue establecido en el reparo. Al analizar este **Tribunal de Cuentas** los hechos, argumentos planteados por los servidores actuantes, sustrayendo las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 375 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, que literalmente dice: *-Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial.* Esta Cámara a folio 229 frente y vuelto, ordenó se realizará dicha diligencia con el objeto de verificar si se realizaron los ajustes, así como la existencia de la documentación de soporte de los mismos. obteniéndose como resultado del mencionado medio probatorio; que respecto a los literales a) y b) el contador institucional presentó los registros contables de los ajustes por reclasificación de cuentas efectuados para superar la deficiencia, por lo que se determina que la deficiencia señalada en los literales a) y b) ya les realizaron la aplicación contable según normativa legal y técnica. Por otra parte el profesional responsable de la pericia en

relación al literal c) concluye que los bienes de activos fijos señalados por auditoria, que fueron contabilizados en cuentas del subgrupo bienes depreciables, se constato en acta de donación que los valores de cada bien tienen valores mayores a seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, exponiendo la perito que no es cierto lo que auditoria estableció en la deficiencia que dichos bienes eran menores a la cantidad antes citada Las conclusiones, que anteceden, de conformidad a los artículos 375 y 376 del Código Procesal Civil y Mercantil, cumple con los principios de utilidad y pertinencia, en razón de lo anterior, se sustrae que el dictamen pericial *emitido por el experto*, constituye un medio de descargo en la presente controversia. En virtud de lo anterior los Suscritos Jueces establecen, que, de acuerdo al resultado obtenido mediante la fuente de prueba antes mencionada, determinan adjudicarle valor sobre su credibilidad y certeza, en virtud de lo antes expuesto y de acuerdo al mencionado medio probatorio quedo establecido respecto a los literales a) y b) que se realizaron las acciones a efecto de aplicar los ajustes contables de conformidad con la normativa establecida para tal efecto, como consecuencia de dichas acciones obteniéndose como resultado que los ajustes ya se encuentran aplicados según la normativa. Por otra parte, respecto al literal c) según el medio de prueba antes mencionado, se logro comprobar que los bienes a que hace referencia el presente literal son bienes mayores a seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, y no menores a dicha cantidad; como lo fue establecido por auditoria por lo que el criterio establecido no tiene asidero legal; y la conducta infringida que describe auditoria carece de tipicidad, según la Jurisprudencia contenciosa administrativa dicho principio implica que “el comportamiento inequívoco del infractor, así como la sanción prevista para el mismo, deben aparecer descritos con suficiente precisión en una norma con rango de ley, por lo que esta instancia garante del principio antes invocado; estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa impuesta en el presente reparo de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES** titulado “**DEFICIENCIA EN EL REGISTRO DE LA DEPRECIACION DE LOS ACTIVOS FIJOS EN PROYECTOS.**” **Responsabilidad Administrativa**, atribuida a los servidores actuantes: Licenciada **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, Jefa de la Unidad Secundaria Financiera y Licenciado **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, Contador Auxiliar de la Unidad Secundaria financiera. Quienes al hacer uso del derecho de defensa en lo conducente mencionan que se realizaron los ajustes contables y que presentaron las partidas contables al equipo de auditoria mediante oficio; no obstante, estas no fueron aceptadas por considerarse que se realizaron en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio auditado. Al analizar este **Tribunal de Cuentas** los hechos, argumentos planteados por los servidores actuantes, sustrayendo las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 375 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, que literalmente dice: *-Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial.* Esta Cámara a folio 229 frente y vuelto, ordenó se realizará dicha diligencia con el objeto de verificar si se realizaron los ajustes, así como la existencia de la documentación de soporte de los mismos.



obteniéndose como resultado del mencionado medio probatorio; que el contador institucional presento los registros contables de los ajustes por reclasificación de cuentas efectuados para superar la deficiencia, exponiendo la profesional encargada de la pericia que la observación realizada por auditoria ya se realizaron la aplicación contable de acuerdo a la normativa establecida. Las conclusiones, que anteceden, de conformidad a los artículos 375 y 376 del Código Procesal Civil y Mercantil, cumple con los principios de utilidad y pertinencia, en razón de lo anterior, se sustrae que el dictamen pericial *emitido por el experto*, constituye un medio de descargo en la presente controversia. En virtud de lo anterior los Suscritos Jueces establecen, que, de acuerdo al resultado obtenido mediante la fuente de prueba antes mencionada, determinan adjudicarle valor sobre su credibilidad y certeza; en razón de lo anterior se comprueba que los servidores actuantes realizaron las gestiones necesarias para ajustar los estados financieros a las cuentas que corresponden de acuerdo a la normativa establecida para correcto registro. Por lo que esta Cámara; estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa impuesta en el presente reparo de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 57, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA I) ABSUELVASE** la Responsabilidad Administrativa establecida en los Reparos **Uno, Dos y Tres** en consecuencia absuélvase de dicha responsabilidad a los servidores actuantes relacionados en dichos Reparos. **II.- APRUÉBESE** la gestión realizada por los servidores Actuantes: Licenciada **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, Jefa de la Unidad Secundaria Financiera y Licenciado **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, Contador Auxiliar de la Unidad Secundaria financiera, quienes actuaron durante el período y con el cargo mencionado en el preámbulo de esta sentencia, **A LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES**, en consecuencia, extiéndaseles el Finiquito de Ley correspondiente. **HAGASE SABER.**

  
  
Ante mí,  
  
Secretaria de Actuaciones



**CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador, a las nueve horas del día dos de septiembre del año dos mil veinte.

Las Suscritas Juezas de Cuentas, partiendo de la aplicación de los principios procesales de Inmediación, de Disposición e Independencia en la sustanciación de los procesos de Juicio de Cuentas, **ADVIERTEN:** **1)** Debido a la aparición del coronavirus SARS CoV2, que provoca la enfermedad infecciosa llamada COVID-19, la cual el día once de marzo de dos mil veinte, fue declarada Pandemia mundial por la **Organización Mundial de la Salud** (OMS). **2)** A causa de lo anterior, el gobierno de El Salvador, tomo una serie de medidas a fin de hacer frente a la llegada de la enfermedad al territorio de la República, por lo que se emitieron los siguientes Decretos Legislativos y resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que han incidido en la tramitación de todos los procesos en todas las materias, siendo éstos los siguientes: **i)** La Asamblea Legislativa emitió la **Ley de Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19**, según Decreto Legislativo Número **QUIENTOS NOVENTA Y TRES**. Publicado en el Diario Oficial Número **CINCUENTA Y DOS**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTISEIS**, de fecha **catorce de marzo de dos mil veinte**, por la que se decretó el Estado de Emergencia en todo el territorio de la República, por un período de treinta días, los que finalizarían el día **trece de abril del presente** año; normativa que en su Artículo 9 dispuso **SUSPENDER** por los mismos treinta días los términos y plazos legales concedidos a los particulares, y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participen **cualquiera que fuera la materia o instancia en la que se encontraren**; por lo que **todos los plazos procesales quedaron suspendidos a partir del día CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**. **ii)** Consecutivamente por Decreto Legislativo Número **SEISCIENTOS VEINTIDOS**, publicado en el Diario Oficial número **SETENTA Y TRES**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTISIETE**, el día **doce de abril de dos mil veinte**, el Decreto 593 fue prorrogado por un plazo de **cuatro días**, que vencieron el día **dieciséis de abril del presente** año. **iii)** Posteriormente por Decreto Legislativo Número **SEISCIENTOS TREINTA Y UNO**, publicado en el Diario Oficial Número **SETENTA Y SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTISIETE**, el día **dieciséis de abril del dos mil veinte**, se prorrogó por quince días más el Decreto Legislativo 593, vencándose el plazo el día **uno de mayo del corriente** año. **iv)** Nuevamente por Decreto Legislativo Número **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO**, aprobado el día treinta de abril del presente año, publicado en el Diario Oficial Número **OCHENTA Y SIETE** Tomo **CUATROCIENTOS VEINTISIETE**, del día **treinta de abril de dos mil veinte**, se emitió nueva prórroga de la Ley de **Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19**, según Decreto Legislativo Número 593, por un plazo de quince días, la cual vencería el día **dieciséis de mayo del corriente** año. **v)** La Asamblea Legislativa, emitió el Decreto Legislativo Número **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, publicado en el Diario Oficial Número **NOVENTA Y NUEVE**, del Tomo



**CUATROCIENTOS VEINTISIETE**, el día **dieciséis de mayo de dos mil veinte**, en razón de que no hubo acuerdo entre la Asamblea Legislativa y el Órgano Ejecutivo, en cuanto a la prórroga del Decreto Legislativo Número **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES** y su reforma del Artículo Nueve referente a la suspensión de plazos mediante Decreto Legislativo Número **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, y el referido Decreto Legislativo **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, únicamente trató de la ampliación de la suspensión de plazo judiciales y administrativos en el marco de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, por un **plazo ocho días**, contados a partir del **diecisiete de mayo** y vencerían el día **veinticuatro de mayo ambos de dos mil veinte**. vi) Por otra parte, mediante auto de admisión en el Proceso de Inconstitucionalidad Número **SESENTA Y TRES- DOS MIL VEINTE**, pronunciado por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el día **veintidós de mayo de dos mil veinte**, pronunciada en ocasión de la demanda inconstitucionalidad presentada en contra del Decreto Ejecutivo Número DIECIOCHO, del **dieciséis de mayo de dos mil veinte**, que contiene el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, por vicios de forma y otros; así como en la misma resolución en referencia se conoce principalmente de la inconstitucionalidad demandada en contra del Decreto Ejecutivo Número **DIECINUEVE**, emitido el **diecinueve de mayo de dos mil veinte**, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO UNO**, Tomo Número **CUATROCIENTOS VEINTISIETE**, el día **diecinueve de mayo de dos mil veinte**, dicho decreto fue emitido con base en el Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (considerando IX). En el auto en comento, la Sala entre otras cosas, en lo principal resolvió: Decretar la medida cautelar que suspendió provisionalmente la vigencia del Decreto Ejecutivo Número **DIECINUEVE**; hizo un llamado para que la Asamblea Legislativa y el Órgano Ejecutivo asumieran con prontitud sus deberes y las demás competencias que la Constitución les atribuye, particularmente en relación con la protección de los derechos fundamentales; y Declaró la REVIVICENCIA del Decreto Legislativo Número **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES** aprobado el **catorce de marzo de dos mil veinte**, y publicado en el Diario Oficial Número **CINCUENTA Y DOS**, Tomo Número **CUATROCIENTOS VEINTISEIS**, el día **catorce de marzo de dos mil veinte**, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del referido Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se contara con una nueva ley, estaría vigente hasta el día **veintinueve de mayo de dos mil veinte**; razón por la cual los plazos judiciales y administrativos continuaron suspendidos hasta el día antes mencionado. vii) Consecuentemente por Decreto Legislativo Número **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE**, publicado en el Diario Oficial **CIENTO ONCE** Tomo **CUATROCIENTOS VEINTISIETE** el día **uno de junio de dos mil veinte**, la Asamblea Legislativa, no obstante lo dispuesto en el Artículo Ochenta y Cuatro de las Disposiciones Generales del Presupuesto, suspendió las labores de los empleados de las instituciones del sector público así como los plazos procesales



administrativos y judiciales de cualquier materia y la instancia que se encontraran, por un plazo de **diez días**, los cuales vencieron el día **DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**.

viii) De acuerdo a la publicación de la Certificación de la Sentencia pronunciada en el Proceso de Inconstitucionalidad Acumulado Números **VEINTIUNO-DOS MIL VEINTE/VEINTITRES-DOS MIL VEINTE/VEINTICUATRO-DOS MIL VEINTE/VEINTICINCO-DOS MIL VEINTE**, el día **ocho de junio de dos mil veinte**, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO DIECINUEVE** Tomo **CUATROCIENTOS VEINTISIETE** el día **once de junio de dos mil veinte**, mediante la cual se Declaró Inconstitucional el Decreto Ejecutivo Número **VEINTINUEVE**, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO DOCE** Tomo **CUATROCIENTOS VEINTISIETE** el día **dos de junio de dos mil veinte**, que contenía las **Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19**, que tendría vigencia hasta el día **quince de junio de dos mil veinte**, y por la cual la Cuarenta obligatoria se mantendría hasta dicha fecha. La inconstitucionalidad antes relacionada, expresa que debido a la existencia de la pandemia en el país, y para que fuera afrontada responsablemente, en el marco constitucional, y para que la Asamblea Legislativa y el Órgano Ejecutivo emitieran la normativa que estimaran oportuna para controlar, eliminar y/o erradicar la pandemia de COVID-19 y sus riesgos para la comunidad, **difirió** los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad por el plazo del **CUATRO DIAS**, contados a partir del siguiente al de su notificación, siendo que el plazo de **cuatro días**, se vencieron a la medianoche del día **TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**.

3) Las suscritas Juezas, a fin de no vulnerar derechos y garantías constitucionales a las partes en cada uno de los procesos que se encuentra en conocimiento de esta Cámara, es necesario hacer una interpretación e integración de normas, y recurrir al Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria, tal como lo dice su Artículo 20, que literalmente expresa: "En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente"; que se encuentra en el Libro Primero que contiene las Disposiciones Generales, y en su Título Preliminar se encuentran los Principios del Proceso y Aplicación de las Normas Procesales. Así también en la regulación de la Actividad Procesal, el Artículo 145 CPCM, inciso 2º, dice que los plazos solo se contarán los días hábiles; sin embargo, en el inc. 3º dice que los plazos fijados en meses o años se computarán de fecha a fecha, pero si en el mes de vencimiento no existiera el día equivalente, se entenderá que el plazo expira el último día del mes; en el inc. 4º dice que en todo caso, cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá éste prorrogado hasta el siguiente día hábil. Asimismo, el Artículo 146 CPCM, literalmente, expresa: "Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí." En razón de esta última disposición ha habido justo impedimento para esta Instancia pueda

reanudar los plazos el día once de junio de dos mil veinte, ya que aún estaba vigente la cuarentena obligatoria y seguía siendo ley de la república el Decreto Ejecutivo VEINTINUE, no obstante su inconstitucionalidad en razón de los efectos diferidos que le confirió la Sala de lo Constitucional en su sentencia, tendría vigencia a partir del día **catorce de junio de dos mil veinte**, es decir que es hasta este día que los tribunales cualquiera que sea su materia y jurisdicción reanudarán sus labores y plazos en la nueva normalidad regulada mediante protocolos especiales. Por lo antes expuesto, esta Cámara **RESUELVE: A)** Que los plazos procesales en el presente caso quedaron suspendidos a partir del día **CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE; B)** Que dicha suspensión cesó el día **once de junio de dos mil veinte; C)** Que en razón de existir justo impedimento para la habilitación de los referidos plazos, en base al Art. 146 CPCM, éstos no pudieron correr. **D)** De conformidad a la independencia judicial y demás principios procesales aplicables al Juicio de Cuentas, es pertinente establecer la continuidad del nuevo cómputo de caducidad de los procesos, a efecto de determinar los dos años regulados en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el presente proceso a partir del día **CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.**

Continúese con el trámite de Ley correspondiente.-

Habiendo transcurrido el término establecido, en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de la partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 93, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, agregada de fs. 263 vto a fs. 268 fte, en contra de los señores: Licenciada **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, Jefa de la Unidad Secundaria Financiera y Licenciado **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, Contador Auxiliar de la Unidad Secundaria financiera, según Informe de Auditoría Financiera a la Dirección General de Centros Penales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Líbrese la respectiva Ejecutoría de Ley, continúese con el trámite correspondiente. **NOTIFÍQUESE. -**

  
  
Ante Mí,  
  
Secretaría de Actuaciones.  
